



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

EDICTO No. 0138 - 2019
EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001,

HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo No. 34-2019 presentado con ocasión del Contrato en Virtud de Aporte No. 00912-15, se ha proferido AUTO PARN – 997 del 23 de mayo de 2019, el cual reza:

(...) Que mediante radicado No. 20195500782722 del dieciséis (16) de abril de 2019, la apoderada del Contrato en Virtud de Aporte identificado con la placa 00912-15 cuyo titular es la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A, abogada MARCELA ESTRADA DURÁN, presentó solicitud de amparo administrativo, en contra de personas indeterminadas, por realizar trabajos de explotación minera no autorizados, manifestando entre otros, los siguientes argumentos (Folios 1 al 4 cuadernillo de Amparo Administrativo No. 34 de 2019):

“(...) En inspección de campo realizada hace unos días se detectaron labores de terceros (no identificados) en el área del título minero 00912-15; advirtiendo que dichas actividades no han sido autorizadas por el titular del contrato.

La actividad ilegal señalada, se realiza en las siguientes coordenadas:

COORDENADAS	
Este	Norte
1122157.431	1122975.178

Por las evidencias encontradas, se observa que la actividad ilegal se hace de manera manual, pican con martillos, barras y cargan en volqueta, afectando el área por la extracción, generando taludes inseguros.

La explotación ilegal y anti-técnica dentro del área del Contrato 00912-15, genera además impactos negativos en el ambiental tales como:

- *Deterioro del paisaje.*
- *Inestabilidad en el terreno.*

Por lo indicado, es claro que la extracción del mineral dentro del área del Contrato No. 00912-15, por parte de los explotadores ilegales va en detrimento del yacimiento, del medio ambiental y de los derechos del titular minero.

De conformidad con los requisitos de la acción de amparo consagrados en el Código de Minas, la información sobre estos hechos es la siguiente:



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Explotador: Indeterminados.

Ubicación: Las labores de terceros (no identificadas) se adelantan en la vereda La Carrera a las Monjas por la vía que conduce del sector de los Hornos a la iglesia. (...)

Que una vez revisada la solicitud allegada, puede establecerse que se trata de un título activo y que efectivamente el querellante obra en calidad de titular dentro del Contrato en Virtud de Aporte 00912-15, en consecuencia, es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, el día veintiséis (26) de julio de 2019 a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m).

De conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación de la parte querellante, y parte querellada, mediante aviso fijado en el lugar de las presuntas actividades perturbatorias, a cumplirse por parte de la Alcaldía Municipal de Firavitoba, fijando el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros. En consecuencia, librese el oficio correspondiente, con copia de este acto administrativo, al Alcalde Municipal de Firavitoba para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al Alcalde municipal de Firavitoba, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación a los querellados en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros, proceda a enviar la respectiva constancia de fijación del mismo, de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10; no obstante lo anterior y en caso de ser necesario en aras de agilizar los procedimientos, se requiere a la empresa titular minera del contrato en virtud de aporte 00912-15, para que haga acompañamiento a través de la persona designada para tal efecto, al Alcalde Municipal de Firavitoba, a fin de surtir la notificación a los querellados.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querrela son: QUERELLANTE: la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A, en calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 00912-15 quien recibe notificación a través de la apoderada, abogada MARCELA ESTRADA DURÁN en la Carrera 12ª No. 77-41 Oficina 303 de la ciudad de Bogotá, teléfonos 3123821 o fax 3123379. QUERELLADOS: PERSONAS INDETERMINADAS; notificación que se realizará por aviso fijado en el lugar donde se desarrollan las presuntas actividades perturbatorias y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería. (...)"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de atención Regional Nobsa



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del día veinticuatro (24) de mayo de 2019 siendo las 7:30 a.m., y se desfija el día veintisiete (27) de mayo de 2019, a las 4:00 p.m.

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa